

JR – (3)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4
DEMANDADO: HUGO PARADA SUAREZ C.C. 13.951.975
RADICADO: 2021-00487-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene al Despacho el presente proceso, para resolver sobre la admisibilidad del recurso de reposición invocado por el apoderado de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

CONSIDERACIONES.

El apoderado judicial de la sociedad demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 03/09/2021, por el cual el despacho inadmite la demanda, trámite que se rechazara de plano por improcedente de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del art. 90 del CGP, el cual reza que “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.....”.

Asimismo se le hace saber al memorialista que los términos para subsanación se reanudarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de conformidad con el inciso 3º del artículo 118 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición invocado por el apoderado de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REANUDAR los términos para la subsanación de la demandada a partir del día siguiente a la notificación del este proveído, por lo expuesto en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO